

Boletín Oficial



PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda y los Señores Administrador

4. Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
6. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 5 de Octubre de 1862 á las ocho y treinta minutos de la noche.—SS. MM. han regresado de la Carraca sin novedad en su importante salud a las seis de la tarde, habiendo sido objeto de una ovacion mas entusiasta aun si cabe que la que recibieron antes de ayer de los habitantes de las villas y ciudades del tránsito.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 5 de Octubre de 1862 á las diez de la noche. El Gobernador civil de Córdoba en telegrama de las ocho de esta noche participa que Sus Altezas Reales llegaron a aquella ciudad sin novedad en su importante salud a las seis de la tarde, siendo victoreados en su tránsito de la estacion á Palacio.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Bilén 6 de Octubre de 1862 á las diez y veinticinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. acaban de llegar á esta ciudad sin novedad en su importante salud.—El camino estaba cubierto de arcos de triunfo y de multitud de gentes de los pueblos, villas y ciudades del tránsito, que con indecible entusiasmo aclamaban y victoreaban á los augustos viajeros.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señores

ras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

Gaceta núm. 205.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Sr. Gobernador de Palencia y la Audiencia de Valladolid con motivo del interdicto de recogerse propuesto por varios vecinos de Quintana del Puente, por haber entrado á pastar algunos ganados en las eras de dicho pueblo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y la Audiencia de Valladolid con motivo del interdicto de recogerse propuesto por varios vecinos de Quintana del Puente, á consecuencia de haber entrado algunos ganados á pastar en las eras de dicho pueblo, de los cuales resulta:

Que en el mes de Mayo de 1860 D. Manuel Escribano, Pedro Sánchez y Santos Cancho adquirieron en subasta varias eras procedentes de los propios del expresado pueblo:

Que el cuerpo municipal, asociado de los mayores contribuyentes, en sesion del dia 17 de Abril de 1861 acordó que el número total de reses labreres que habria desde 1.º de Julio en adelante seria el de 600, por ser las únicas que se podrian mantener en el término jurisdiccional de la villa, incluso el monte:

Que en virtud de esto, el Alcalde dispuso que se levantaran los cotos en los dias 3 y 5 de Junio, y entraran los ganados en determinados pagos, lo cual tuvo lugar:

Que en 6 de Junio, Escribano, Sanchez y Cancho acudieron al Juzgado de primera instancia presentando demanda de interdicto contra otros vecenios suyos porque las caballerías de estos habian entrado á pastar en las eras de los reclamantes.

Que admitida por el Juez la precitada demanda y habiendo seguido la sustanciacion señalada para las de su clase, recayó sentencia, fecha 4 de Julio último, declarando haber lugar á la restitucion de posesion de las eras sin la servidumbre de pastos que habia sido impuesta arbitrariamente:

Que habiendo apelado de esta providencia los que habian sido demandados, se remitieron los autos en consulta á la Audiencia de Valladolid; y en este estado, el Gobernador de Palencia, á instancia del Alcalde de Quintana del Puente, requirió al Tribunal para que se inhibiese del conocimiento del asunto, de lo que surgió el incidente de competencia:

Que seguido este por todos sus trámites, tanto el Juez como el Gobernador han insistido en conceptuar que es de sus respectivas

atribuciones entender en el hecho á que se refiere, lo cual funda el Gobernador:

1.º En que la introduccion de los ganados procede de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones.

2.º En que contra esto no pueden admitirse interdictos, segun lo prevenido en la Real orden de 8 de Mayo de 1839.

3.º En que tratándose de una incidencia de la venta de la finca, la Administración es quien debe conocer de ello.

4.º En que la posesion de pastos por parte de una comunidad de vecinos no puede ménos de reputarse cuestion administrativa.

Y el Tribunal ordinario por su parte se apoya:

1.º En que del acta de la sesion en que el Ayuntamiento tomó el acuerdo que se cita aparece que se habian excluido las eras, sobre cuyo extremo se dice, sin embargo, haber pendiente causa criminal por supuesta falsificacion.

2.º Porque en el acuerdo del Ayuntamiento solo se hablaba de reses labreres, y las que habian sido causa del interdicto, eran ganados de labor, que habian entrado á pastar antes del plazo señalado para los labreres.

3.º Porque aun cuando las eras hubiesen sido comprendidas en el acuerdo, siendo como son de particulares, el conocimiento del asunto no corresponde á la Administración, sino á los Tribunales ordinarios:

Vista la Real orden de 25 de Enero 1849, que declara contencioso-administrativo todo lo relativo á validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendia y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 para llevar á efecto la ley de 1.º del propio mes y año, segun el cual la Junta superior de Ventas, ha de entender en todas las reclamaciones, ó incidencias de ventas de fincas:

Visto el art. 173 de la misma instruccion, que previene que no se admitirá por los Jueces de primera instancia ni por otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sido le negada.

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que les autoriza para arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya en régimen especial autorizado competentemente:

Visto el párrafo último del mismo artículo, por el que los Jefes políticos (hoy Gobernadores) puedan suspender y de todos modos á quienes toca conocer, de las reclamaciones que se susciten contra los acuerdos de los Ayuntamientos cuando versen sobre asuntos de su competencia:

Visto el párrafo cuarto del art. 74 de la misma ley que dice que corresponde al Alcalde, bajo la vigilancia de la Administración superior, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones de los Ayuntamientos cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios:

Considerando:

1.º Que si se trata de averiguar si las eras en cuestion fueron ó no vendidas con la servidumbre de pastos ó libres de esta carga, la cuestion cae dentro de las prescripciones de la Real orden de 25 de Enero de 1845 y artículos 96 y 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 que ántes se citaron.

2.º Que se trata de examinar el acuerdo del Ayuntamiento para ver si lo dictó dentro de sus atribuciones, debe procederse en los términos señalados en el párrafo último del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 que tambien se ha citado.

3.º Que si solo se intenta examinar la conducta del Alcalde por lo que se refiere á la manera con que dió cumplimiento á un acuerdo de la Corporacion municipal, esto debe hacerse en los términos y por los trámites señalados en el art. 74 de la misma ley de 8 de Enero de 1845.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Num. 16

Seccion de Fomento.—Casillas de peones camineros.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1833 para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncia á continuation la nomina de los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la construccion de una casilla para peon caminero en término de Padilla, á fin de que en el improrogable término de 20 dias presenten las reclamaciones que les con-

venga, según lo dispuesto en el art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

Nómina de los propietarios de los terrenos que se toman para la construcción de una casa para peones camineros en la carretera de primer orden de Tarazona á Urdax.

Una tierra situada en el kilómetro 88 de la expresada carretera, término de Padilla, siendo propietarios del terreno que se ocupa D. Lucas Sanz, D. Francisco Lopez y Don Felipe Simon.

Guadalajara 4 de Octubre de 1862.—Rufo de Negro

Núm. 17.

Edicto anunciando la caducidad de la concesion minera San Antonio de Pádua.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la caducidad de la concesion minera denominada San Antonio de Pádua, en término de Alcorlo y sitio Prado de la Zarzuela Grande, mediante á que habiendo sido registrado el terreno por D. José María Muñoz, vecino de Hiedelacina, y publicación en el Boletín oficial núm. 51 del día 28 de Abril de este año, para que el concesionario de la referida mina dentro del tiempo oportuno presentase el escrito de oposición que le conviniera, dejó de verificarlo, de lo que se dedujo haber incurrido la concesion en las causas para la providencia de caducidad.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del citado interesado y del nuevo registrador, á fin de que este pida la demarcacion si le conviniese, que efectuará dentro de los cuatro meses á contar desde esta fecha.

Guadalajara 6 de Octubre de 1862.—Rufo de Negro.

Núm. 18.

Circular para la busca y detencion de Manuel Fernandez.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detención de Manuel Fernandez, cuyas señas se expresan, Secretario y Sacristan del pueblo de La Puerta, de donde desapareció el día de ayer, poniéndole caso de ser habido á disposición de mi Autoridad.

Guadalajara 7 de Octubre de 1862.—Rufo de Negro.

Señas de Manuel Fernandez.

Estatura alta, color trigüeno, cara larga y flaca, edad 45 años; viste pantalon pardo, capa nueva oscura y embozos de tartan.

Núm. 19.

Otra para que remitan los Señores Alcaldes los datos que se les ha reclamado para la renovacion de los Jueces de paz.

Habiendo observado la apatía y el descuido con que varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia han visto mi circular de 22 de Setiembre último, inserta en el Boletín número 115 del día 24 de dicho mes, puesto que hasta la fecha no han remitido á este Gobierno los datos que tengo reclamados para la renovacion de Jueces de paz y Suplentes que han de funcionar en el próximo bienio; he acordado prevenir á los morosos que si en el término de seis dias contados desde la fecha no han facilitado las expresadas noticias, les exigiré sin consideracion alguna la multa de 200 rs. con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de adoptar otras providencias.

Guadalajara 8 de Octubre de 1862.—Rufo de Negro.

ADVERTENCIA.

Al anunciarse en el Boletín oficial de la provincia del día 6 del actual, núm. 120, el pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar en pública subasta las obras de limpia de los ríos que circundan las salinas de la Olmeda, dejó de consignarse en la condicion 9.ª el término en que deben quedar aquellas ejecutadas; y habiendo observado este Gobierno que en el pliego publicado en la Gaceta núm. 280, correspondiente al día 7 del corriente por la Di-

reccion general de Rentas Estancadas, se fija como improrrogable el término de cuarenta dias para la terminacion de dichas obras, he dispuesto advertirlo para que lo tengan presente los que deseen interesarse en la subasta de este servicio.

Guadalajara 8 de Octubre de 1862.—Rufo de Negro.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Don Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel María Valles, á nombre de D. Félix San Martin, de esta vecindad, contra Ramon Fernandez, vecino de Madrid, y Juan Trigo, que lo es de Galarzoa, como maridos respectivamente de Manuela y Salvadora Llago, hijas y herederas del finado Manuel Llago, vecino que fué de esta capital, sobre pago de 20.000 reales vellon; en los cuales tengo acordado por providencia de este día proceder á la venta en pública subasta de la finca que les ha sido embargada, que es á saber:

Una casa-venta, sita en este término, inmediata á la estacion del ferro-carril y á la carretera de Madrid á Zaragoza, que consta de planta baja con portal, despacho, dos cuartos, cocina, comedores, sala, alcoba, corrales con pozo, leñeras cubiertas, cuadras de bastante capacidad, y puertas carréteras; y en la principal tiene ocho habitaciones y cámara; todo bien distribuido y con buenas luces; linda por su derecha é izquierda con terreno de D. Diego Garcia, por el frente dicha carretera de Madrid, y por su costado el muelle del ferro-carril; la cual está tasada en 38.700 rs.

Cuya subasta tendrá efecto en la Audiencia de este Juzgado el día 25 del próximo mes de Octubre de diez á doce de su mañana.

Dado en Guadalajara á 25 de Setiembre de 1862.—Melchor Bermejo.—Por mandado de Su Señoría, Félix Garcia Cardiel.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

En el día 19 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que á continuacion se expresan, el arriendo en pública subasta de las fincas siguientes:

Table with 2 columns: Tipo para la subasta, Rs. cénts.

Un molino aceitero en Alique, procedente de la obra pia de San Simon. 1.583 39

Otro molino aceitero en Hontanillas, procedente de su Iglesia. 1.230 44

Otro molino aceitero en Brihuega, procedente del cabildo de San Felipe. 652

En el propio día y hora tendrá lugar en el pueblo de Torremochuela el contrato convencional de arriendo de doce fincas rústicas en su término, procedentes de la Capellanía de Animas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas y contrato convencional se presenten al efecto en esta capital y puntos citados el día y hora que se designan, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de base para dichos actos.

Guadalajara 6 de Octubre de 1862.—Ramon Lopez Borreguero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torrejon del Rey.

Segun previene la disposicion 20 de la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 18 de Julio último, se celebrarán los actos de remate de las especies de consumos para 1863 en conjunto ó separadamente con la exclusiva los dias 12 y 19 del presente Octubre en las Casas consistoriales de esta villa y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de remate.

Torrejon del Rey 1.º de Octubre de 1862.—El Alcalde Presidente, Victoriano Nieto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cifuentes.

En virtud de la aprobacion dada por el Señor Gobernador de la provincia en 12 de Julio último al presupuesto de gastos formado para las obras de reparacion que han de ejecutarse en el local de la cárcel nacional de esta villa y su partido, ascendientes á 7.485 reales vellon; el Ayuntamiento en su vista ha señalado para la subasta pública de aquellas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta la celebracion del remate y en este se tendrá presente al acto, para que se pueda enterar de ellas todo aquel que quiera tomar parte, el día 26 del actual desde las diez á las doce de la mañana en las Casas consistoriales de la poblacion, con audiencia de los individuos de la Municipalidad.

Lo que se hace notorio al público por el presente edicto para su conocimiento.

Cifuentes 1.º de Octubre de 1862.—El Alcalde Presidente, Zacarias Rodriguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Gárgoles de Arriba por renuncia del que la obtiene, con la dotacion anual de 1.080 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirijirán las solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Gárgoles de Arriba 2 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Hilarion Campos.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Julian Villar, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Torre del Vulgo.

Autorizada esta Corporacion para celebrar las subastas de los derechos de las especies de consumo para la venta á la exclusiva al por menor á fin de hacer efectivos los 2.605 reales en que se halla esta villa encabezada con la Hacienda pública en el año próximo venidero de 1863, con más los recargos municipal y provincial y el 3 por 100 de cobranza tendrá lugar la subasta los dias 12 y 19 del presente en la Sala consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

La Torre del Vulgo 3 de Octubre de 1862.—El Presidente, Manuel del Rio.—P. S. M.—José de Orantes, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Olmeda de Cobeta y su agregado Buenafuente.

Los contribuyentes de este distrito municipal así vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido variacion en su riqueza imponible desde la formacion del apéndice al amillaramiento que sirvió de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año de la fecha, se servirán presentar relaciones debidamente justificadas para hacer las rectificaciones oportunas en el que ha de servir de base para 1863, cuyas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado que sea este no serán oidas ninguna de las reclamaciones que hagan.

La Olmeda de Cobeta 3 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Francisco Martinez.—Por su mandado.—Domingo Garcia, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Checa.

Hallándose esta Corporacion municipal autorizada por la Superioridad para subastar los consumos de esta villa correspondientes á el año viniente de 1863 á la exclusiva, se hace

saber que el primer remate se celebrará el día 12 de los corrientes, el segundo el día 19 del mismo, y si no hubiese licitadores, el tercero el domingo siguiente, todo con arreglo á instruccion y bajo el pliego de condiciones que estará sobre la mesa de la Sala consistorial, cuyo remate tendrá lugar en los dias señalados de dos á cinco de su tarde.

Checa 3 de Octubre de 1862.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Regidor, Benito Laguna.—P. S. M.—Ramon Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Solanillos del Extremo.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Solanillos y su anejo La Olmeda del Extremo, situado á la distancia de una hora de camino; su dotacion consiste en tres medias de trigo de buena calidad por cada un vecino de la matriz y quince celemines de igual calidad por cada vecino del anejo, satisfechos por iguales voluntarias, ascendiendo aproximadamente al total de ciento setenta á ochenta fanegas de trigo; con obligacion de asistir el agraciado á los pobres de ambas poblaciones gratis, fuera de barba, libre de contribucion excepto la de subsidio, y casa gratis; tambien tiene obligacion de asistir á los partos por quienes sea llamado.

Las solicitudes convenientemente documentadas se remitirán al Presidente de esta Corporacion hasta los quince dias despues que aparezca este anuncio en el Boletín oficial.

Solanillos del Extremo y Octubre 4 de 1862.—El Presidente del Ayuntamiento, Acacio Moracho.—Por acuerdo.—Juan Antonio Blanco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Millana.

Autorizada esta Corporacion para subastar las especies de consumos para el año próximo de 1863 con libertad de ventas, invita licitadores para que se presenten los dias 12 y 19 del actual á las diez de su mañana, en la Sala de este Municipio, que tendrán efecto los remates, y en el caso previsto en el artículo 206 de la instruccion, el tercero se celebrará el día 26 del mismo, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto.

Millana 4 de Octubre de 1862.—El T. A. M. Bartolomé Navarro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Miedes.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia tendrá lugar el domingo siguiente, que sea público en el Boletín oficial, la venta de veinte fanegas nueve celemines tres cuartillos de trigo y veintiuna fanegas nueve celemines de cebada, que corresponden al patrimonio de esta villa; bajo el pliego de condiciones aprobado al efecto; y de no haber postor, los siguientes necesarios hasta realizarse.

Miedes y Octubre 4 de 1862.—El Alcalde Presidente, Tiburcio Ruiz.—El Secretario, Dionisio Rodriguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Uceda.

A los ocho dias del en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en esta villa la subasta de nueve fanegas de trigo de los propios de la misma, cuyo remate se verificará en la casa de Ayuntamiento, previo toque de campana y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Uceda 5 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Justo Guerra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Loranca de Tajuña.

Segun acuerdo de este Ayuntamiento y en virtud de la autorizacion que le concede la circular de la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion, de fecha 28 de Enero último, en la condicion 8.ª, se venden en subasta pública, procedentes del Pósito pio de esta villa, 39 fanegas y 13 cuartillos de trigo, cuyo remate tendrá efecto el día 26 del presente mes de diez á doce de su mañana, en el Pontifical de la misma; bajo la tasacion y condiciones que obran en el expediente, las cuales se hallarán de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el acto del remate.

Loranca de Tajuña 5 de Octubre de 1862.—El Alcalde Presidente, Victoriano Ortiz.—Por su mandado.—Jacinto Murcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Chillaron del Rey.

Prévia la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacará pública subasta el día 20 del mes inmediato de Octubre, de once a doce de la mañana, las obras de reparación de la parte superior del edificio de la Casa consistorial de dicha villa, justificadas en la cantidad de 719 rs. bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo una de ellas la de no poderse dar principio a la obra hasta que el remate merezca la aprobación del Sr. Gobernador.

Chillaron del Rey 11 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Manuel de la Higuera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Montarrón.

Con la autorización superior, los dominios 12 y 19 del próximo mes de Octubre tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa desde las diez de sus mañanas en adelante, la subasta de los derechos de consumos con la exclusión en las ventas al por menor para el año próximo de 1863, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, el que se leerá en el acto del remate.

Montarrón 28 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Hermenegildo de la Torre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Quer.

Para los días 12 y 19 del actual están señalados los remates de los derechos de consumos de esta villa con venta exclusiva al por menor de las especies sujetas al derecho para cubrir el encabezamiento de 1863. Las subastas tendrán lugar en la Casa consistorial a las once de la mañana de los referidos días, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Quer 1.º de Octubre de 1862.—El Alcalde, Pedro de la Plata.—Pío Vera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Romanones.

Con autorización superior se subastan los derechos que devenguen las especies de consumos en esta villa en todo el año próximo de 1863, con la venta exclusiva al por menor; los remates se celebrarán ante el Ayuntamiento en los días 12 y 19 del actual desde las diez a las doce de la mañana, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Romanones 2 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Doña Gracia Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MADRID.

En virtud de la autorización que se concede a esta Corporación municipal por el Real decreto de 20 de Agosto del año próximo pasado, para contratar en dos ó mas emisiones sucesivas un empréstito de 80 millones de reales en obligaciones municipales al portador con el interés anual de 6 por 100 y 1 por 100 de amortización, y con el objeto de continuar las obras de mejora, ornato y embellecimiento ya emprendidas, y de acometer las demas para que estos fondos están exclusivamente destinados, se saca á pública subasta la segunda emisión de este empréstito, consistente en el capital de 30 millones

de reales representados por 30,000 obligaciones, bajo las prescripciones que se mencionan en dicho Real decreto, y con las condiciones que se expresan á continuación:

Prescripciones del Real decreto.

El importe de la emisión de las obligaciones se impondrá en la Caja general de Depósitos, de donde el Ayuntamiento podrá ir extrayendo las sumas que sean necesarias para la ejecución de las obras.

La negociación de las obligaciones se hará en subasta pública con las formalidades establecidas y por medio de pliegos cerrados.

Se admitirán proposiciones desde una obligación en adelante, y se adjudicarán con sujeción a lo que determine el pliego de condiciones, que se publicará con 30 días de antelación á cada subasta.

Las obligaciones se adjudicarán conforme á las proposiciones que se hayan presentado, prefiriendo los precios mas altos, y en igualdad de estas, las que comprendan de 1 á 10 obligaciones. El resto, en igualdad también de precios, se adjudicará á las proposiciones de mayor suma.

El tipo mínimo en las subastas será el de 85 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

El Ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto un crédito de 5.600.000 rs. para el pago de intereses y amortización de estas obligaciones, cuidando constantemente, con arreglo á las leyes, de que esta cantidad no reciba distinta aplicación.

Se consignará también semanalmente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 105.000 para que con sus intereses acumulados, se complete la de 5.600.000 rs. ya expresada.

La amortización de estas obligaciones tendrá lugar anualmente por todo su valor nominal y por medio de un sorteo público.

El Ayuntamiento solicitará de mi Gobierno, por el conducto debido, que las obligaciones municipales de Madrid se consideren como efectos públicos.

Condiciones de ejecución.

1.º La subasta tendrá lugar el día 15 de Octubre del presente año de 1862 en las Casas consistoriales, á la una de su tarde, y será presidida por mí ó por la persona que delegare.

2.º El tipo mínimo admisible en esta segunda emisión será el de 88 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

3.º Las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados se extenderán en los modelos que se hallarán en la portería de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, y como indica el art. 4.º del Real decreto pueden comprender desde una obligación en adelante.

4.º Para tomar parte en esta licitación ha de constituirse previamente en la de S. E. el depósito de 1 por 100 en metálico del importe nominal de cada proposición, y el resguardo que se expida se acompañará al pliego de proposición, desechándose las que carez-

can de este requisito y aquellas en que haya diferencia entre el nombre del proponente y depositante.

5.º De las proposiciones que puedan hacerse comprensivas de cifras decimales, solo se admitirán aquellas en que esta fracción se halle expresada por 5 céntimos ó 6 múltiplos exactos.

6.º El día de la subasta se señalará por el Presidente cuando menos el término de media hora para la admisión de los pliegos cerrados, que se irán numerando por orden correlativo á medida que se entreguen. Discurrido este tiempo se abrirán por el Presidente, leyéndose en alta voz y anotándose su respectivo contenido, sin que abierto el primer pliego se admita ningún otro nuevo. Tampoco se permitirá retirar ninguno de los pliegos entregados, ni hacer en ellos enmienda, modificación ni variación alguna.

7.º La adjudicación de las obligaciones se verificará en la forma que determina el art. 5.º del Real decreto de 20 de Agosto, esto es, prefiriendo los precios más altos, y en igualdad de estos, las proposiciones que comprendan de 1 á 10 obligaciones, y el resto, en igualdad también de precio, á los de mayor suma.

8.º Se publicará en los periódicos oficiales de la capital el nombre del proponente y cantidad de su proposición. El pago del líquido importe se verificará en los tres plazos siguientes, sin que esta disposición sirva de obstáculo á los interesados para ejecutarle al contado ó solo en dos; el 30 por 100 del 20 al 30 de Octubre precisamente; otro 30 por 100 el 10 de Noviembre, y el 40 por 100 restante el 25 de este último mes.

9.º La cantidad depositada para tomar parte en la licitación se conservará en poder del Ayuntamiento hasta la completa entrega del líquido equivalente al valor de la proposición para que fué destinada; y si por cualquier circunstancia no retirasen los interesados las obligaciones correspondientes á los plazos designados, quedarán en beneficio del Ayuntamiento, sin derecho á reclamación de ningún género.

10.º Entre tanto que se entregan á los interesados las obligaciones originales representativas del valor por que se hubieren suscrito en esta negociación, se les facilitará por el Ayuntamiento una inscripción nominativa y justificante de la suma que tuvieron satisfecha, de cuyo documento podrán usar provisionalmente en el todo ó parte por medio de transferencia, con intervención de la sección de empréstito.

11.º Las obligaciones gozarán del interés de 6 por 100 desde el día 1.º de Noviembre de 1862.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Setiembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA.
DISTRITO DE
CASTILLA LA NUEVA.

Los Señores Jefes, Oficiales y demás individuos comprendidos en la relacion nomi-

nal que se inserta á continuación, sus herederos ó representantes, que pertenecieron en el año de 1829 á la clase de indefinidos de Castilla la Nueva, comprensiva en dicha época, de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Guadalupe y Cuenca, cuyos habilitados generales fueron el Alférez ilimitado D. Fernando Velarde hasta fin de Abril, y el Subteniente ilimitado Don Bernardo Boiza desde 1.º de Mayo á fin de Diciembre, y de la provincia de Segovia correspondiente á Castilla la Vieja, incorporada interinamente en dicho tiempo al ejército de Castilla la Nueva, para el abono de haberes, y cuyo habilitado fué el Comandante de Infantería retirado D. Pedro Gonzalez Carbonell, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, núm. 63, escalera de la derecha, piso principal, en los días no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Península ó Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5.º de la Real instrucción de 2 de Setiembre de 1857, teniendo entendido, que de no verificarlo y prévia la competente superior autorización, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administración á los habilitados para las clases de su representación.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 27 de Setiembre de 1862.—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febres.—V.º B.º El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

Relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que en el año 1829 pertenecieron á la clase de indefinidos, en el distrito de Castilla la Nueva.

PROVINCIA DE MADRID.

INFANTERIA.

Coronel.

D. Vicente Eulate.

Teniente Coronel.

D. Rafael Ceballos Escalera.

Comandantes.

D. José Luis Amandi.—Baltasar Villalva.

Capitanes.

D. Antonio Crevant.—Manuel Fernandez Cuesta.—Juan Gonzalez.—Ramón Lorente.—Baldomero de Torres.—Manuel Campos y Rosales.—Isidoro Cardona.—Pablo Trias.—Domingo Garriga.—Pedro Sanchez.

Primeros Tenientes de Guardias.

D. Juan Conti.—Juan Martín Aguilar.—Luis Viladomar.—Jaime Ruiz Abreu.—Juan Cortés.

Segundos Tenientes de Guardias.

D. Ramon Barbaça.—Vicente María Valcarce.

Primer Ayudante.

D. José Antonio Portal.

Segundos Ayudantes.

D. Juan Villaronte.—Francisco Malo.

Tenientes.

D. Celestino la Encina.—Pedro Espinosa.—Vicente Coronado.—José Urbano.—Santiago Gonzalez Torrenova.—Auge Leon.—Domingo Carvajal y Milanes.—Pedro Navarro.—Angel Paz.—Santiago Depedre.—José Pareja.—Francisco Sanchez Rubio.—Antonio Riaño.—Ramon Sanchez.—José Vital.—Mateo Cadenas.—Narciso Odoyle.—José Urbano.—José Pereira.—Carlos Palacio.

Subtenientes.

D. Manuel Blanco Rubio.—Manuel Fuster.—Pedro Fominala.—Cristóbal Mata.—José Antonio Pont.—José Rojas.—Marcos Zorita.—Ignacio de Marcos.—Francisco Murillo.—José Pereda.—Joaquín Garcia de Ibañeta.—Pedro Mir.—Manuel Rodriguez.—Manuel Alier.—Cristóbal Mondus.—Joaquín María Abanz.—Cristóbal Morales.—Manuel Mendez.—Francisco de Paula Rivadeneira.—Manuel Menendez.

Alabarderos.

D. Santiago del Amo.—Juan del Amo.—Manuel Aparicio.—Aureliano Buendía.—Alfonso Sanchez.—Antonio Casanova.—Fernando Dieguez.—Narciso Duro.—Manuel Franco.—Tomás

Gerona.-Domingo González.-Manuel Hernandez.-Bernardo Heras.-Blas Campos.-José Isla.-Segundo Julian.-Juan Leon.-Vicente Marín.-Francisco Pallardo.-Ramon Pon.-Miguel Brizuela.-Manuel Píñillos.-Julian Rodríguez.-Jatnie Villajuana.-Francisco Tarrío.-Antonio Torgas.

CABALLERIA.
Capitanes.
 D. Pedro Domínguez.-Joaquín Lainez.
Cadete de Guardias.
 D. Manuel San Román.
Ayudantes.
 D. José Aurel.-Juan Ramos.
Tenientes.
 D. Juan García Madrid.-Eugenio Acasuso.-Francisco Bonilla.
Alféreces.
 D. Ramon Fran.-Francisco Larraviadero.-Agapito Alpuente.-Felipe Argüelles.
Guardias.
 José Foca.-Antonio Delgado.-José María Clemente.-José Llanos.-Luis Rivacoba.-Nicolás Errud.-Mariano Maeda.-José Rivera.-José Anton Miralles.
Cirujano.
 D. Ramon de Bustamante.
Músicos de Guardias.
 D. Francisco Caro.-Antonio Caro.-José Cámara.-Antonio Jardín.
INGENIEROS.
Teniente.
 D. Pedro Cortijo.
Subteniente.
 D. Luis Ibañez Rentería.
ZAPADORES.
Capitan.
 D. Esteban Cortijo.
Subtenientes.
 D. José Bordin y Góngora.-Juan García Cid.
Sargento primero.
 D. Fernando Gomez.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.
INFANTERIA.
Capitanes.
 D. Vicente Ibañez.-Baldomero de Torres.
Tenientes.
 D. Mariano Maestre.-Pedro del Castillo.-Julian Pililla.-José García Urbano.-Santiago Gonzalez.-Joaquín Rodríguez.
Primer Teniente de Guardias.
 D. Manuel Ladron de Guevara.
Ayudante.
 D. Francisco Malo.
Subtenientes.
 D. Pedro del Corral.-Juan de Dios Jimenez.-Pedro Siruelo.
Sargento primero.
 Elías Fernando.
Idem segundo.
 Juan Godea.
Guardia.
 D. Antonio Berda.
CABALLERIA.
Teniente.
 D. Antonio del Hoyo.
Ayudante.
 D. Domingo Lucas.
Alférez.
 D. Francisco Balbuena.
ALABARDEROS.
Guardia.
 D. Atanasio Esteban.
ARTILLERIA.
Teniente Coronel.
 D. Jacobo Gil de Aballe.
PROVINCIA DE TOLEDO.
INFANTERIA.
Capitanes.
 D. Pantaleon Hierro.-Vicente María Haro.

Tenientes.
 D. José Camañón.-Manuel Riaño.-Narciso Odoylo.-Manuel Blanco.-Pedro Mayor.-Luis María la Llave.-José Criado Cordero.-Angel Paz.
Subtenientes.
 D. Pedro José Marichalar.-Antonio Carrasco.-Manuel Benito.-Manuel Arellano.-Antonio de la Cuesta.-Francisco Hermoso.-Angel Alvarado.-Lorenzo González.
Sargento primero.
 D. Juan Calduch.
ALABARDEROS.
Guardias.
 D. José María Acebedo.-Gabriel Bargas.-Francisco Sanz.-Juan Arroyo.
CABALLERIA.
Comandante.
 D. Juan José de Lara.
Primer Teniente de Guardias.
 D. Juan Martínez Aguilar.
Capitanes.
 D. Teodoro Fernandez.-Juan Abadía.-Pedro Dominguez.
Tenientes.
 D. Francisco Cabañas.-Francisco Cabezas.-Juan Aparicio.
Cadete de Guardias.
 D. Joaquín Gonzalez Cosío.
Ayudante.
 D. Hermenegildo Alcaraz.
Alféreces de Guardias.
 D. Francisco Gavoz y Zayas.-Ramon Barza.
Alféreces.
 D. Francisco Nava.-Nicolás de Sada.-Manuel Leal.-Vita.-Andrés Casamayor.-Manuel García Ampudia.
Guardias.
 D. Antonio del Rio.-Manuel Sobrinos.
ARTILLERIA.
Capitanes.
 D. Emigdio Salazar.-Santiago Pereira.
ZAPADORES.
Teniente.
 D. José de la Infanta.
PROVINCIA DE LA MANCHA.
INFANTERIA.
Capitanes.
 D. Juan Wíñer.-Antonio Márcos.-Pedro Marquina.-Manuel Labarra.-Manuel Laguna.
Tenientes.
 D. Fausto Zaldivar.-Lucas Lopez.-Juan Quesada.-Joaquín Alvarez.-José García Tejero.-Andrés Morales.
Subtenientes.
 D. Joaquín García.-José Montero.-Antonio Canuto.-Gonzalo Perez de las Vacas.-Simon Alarcos.-Mariano Villamayor.-Julian Caballero.-Eustaquio Peña.-Manuel Foster.-Cristóbal Mata.-Francisco Murillo.-Simon Márcos.-Antonio Sánchez.-Juan Bautista de Torres.-Miguel Palenciano.
Primer ayudante.
 D. Manuel Alcalá.
Segundo idem.
 D. Juan Villaronte.
CABALLERIA.
Teniente.
 D. Vicente García.
Alféreces.
 D. Antonio Ruez.-Antonio Perez.-Juan Antonio Consuegra.
Guardias.
 D. Juan Garal.-Luis Valdetomar.-Francisco de Paula Avengoza.-Francisco Nueros.
ALABARDEROS.
Guardias.
 D. Diego Yevenes.-Luis Fernandez Lavandero.
ARTILLERIA.
Teniente.
 D. Luis Carrillo.

INGENIEROS.
Subteniente.
 D. Antonio Sánchez.
ZAPADORES.
Sargento primero.
 D. Fernando Gomez.
PROVINCIA DE GUENCA.
INFANTERIA.
Comandante.
 D. Francisco Martínez Cano.
Capitan.
 D. Juan Gonzalez.
Primer Teniente de Guardias.
 D. Jaime Ruiz Abreu.
Tenientes.
 D. Antonio Murillo.-Ramon Arce.-Santago Albarruz.-Sebastian Cejalvo.-Manuel Cuartero.-José Saldoval.
Subtenientes.
 D. Jacinto Pradas.-Manuel Ruiz.-Andrés Navarro.-Damaso Navarro.-Ramon Saiz.-Pedro Ramirez.-Nicolás Beréz.
Cirujano.
 D. Genaro García del Peso.
Sargentos primeros.
 D. José Cavasi.-Enrique Triguero.-Vicente Nieto.-Manuel Barquero.
Idem segundo.
 D. José Rengero.
ALABARDEROS.
Guardia.
 D. Francisco del Rio.
Sargentos segundos.
 D. Manuel Sebastian.-Pedro Tellez.
CABALLERIA.
Tenientes.
 D. Antonio del Hoyo.-Bibiano Ellin.
Alféreces.
 D. Juan Antonio Fernandez.-Juan Grande.
Guardias.
 D. Juan José Ballesteros.-Juan Antonio Encina.
ARTILLERIA.
Capellan.
 D. Fernando Gomez.
Sargento segundo.
 D. Manuel Machón.
ZAPADORES.
Sargento primero.
 D. José Céspedes.
PROVINCIA DE SEGOVIA.
INFANTERIA.
Coronel.
 D. Vicente Eulate.
Comandante.
 D. Pedro Gonzalez Carbonell.
Capitan.
 D. Francisco Javier Aspirador.
Segundo Ayudante.
 D. Juan Bartolomé Pardiñas.
Subtenientes.
 D. Narciso Muñoz.-Ramon Arribas.-Baltasar Brú.
CABALLERIA.
Capitan.
 D. Pablo Hernán Gomez.
Teniente.
 D. Alejandro Abril.
Alférez.
 D. Gregorio Gonzalez.
Guardia de Corps.
 D. José María Soravilla.
Sargento primero.
 D. Timoteo Lopez.
 Madrid 27 de Setiembre de 1862.-El Secretario, Caballero.

ANUNCIOS.
 De las inmediaciones del pueblo de Fuentes desapareció el 29 del pasado un cerdito de cria, propiedad de un vecino de dicho pueblo. Se aplica a quien le hubiere hallado le presente al Alcalde de Fuentes. Señas: Pelo cardeno, con dos rayas blancas en los brazuelos.

Se necesita un joven de 15 a 16 años que sepa leer y escribir y de cuentas de familia regular, para el comercio de quincalla y otros géneros. La persona á quien le con venga y tenga padres, puede acudir á la plaza Mayor num. 24, tienda de quincalla, Guadalajara.

Interesante á los Ayuntamientos.

En Madrid, en el Museo de la Educación, de D. José Gonzalez, Costanilla de los Angeles núm. 10, se venden retratos de S. M. la Reina, de las formas y tamaños siguientes: Cuadro con el retrato de mas de medio cuerpo, tamaño natural, último parecido de la fotografía, iluminado al óleo, y puesto sobre bastidor de lienzo para ponerle el marco que se quiera. El bastidor solo 60 rs.

El mismo, puesto en cuadro de moldura dorada de cuatro y medio centímetros de ancho en 110 rs. y de moldura mas ancha 140 rs.

Dicho, en estampa iluminada con marco dorado y cristal de mas de una vara, en 120 reales. Otro retrato mas pequeño en estampa iluminada con cristal y marco dorado en 50 y 70 rs. según lo mayor del cuadro y anchura de la moldura.

Otro retrato de S. M., tamaño casi natural, con el Principe Alfonso al lado, vestido de cazador de Madrid, pintado, puesto sobre bastidor, este 60 rs.

El mismo con marco de molduras doradas como las arriba referidas 100 y 130 rs.

Conviene cajones para conducirlos y cuestan para los cuadros grandes 16 rs. y para los chicos 8 rs.

Doseles de beludillo imitando terciopelo con galones dorados para los retratos grandes 95 rs. y para los chicos 60 y 70 rs. De tela brillante a 40, 30 y 22 rs.

Interesante á los Señores Curas.

En esta casa hay un museo católico donde se construyen crucifijos, santos, virgenes y toda clase de estatuas de talla para los cuadros al óleo, estampas, sacras etc. Se envían catálogos y explicaciones, pidiéndolas al Establecimiento. José Gonzalez.

Don Lorenzo Vera, Secretario del Ayuntamiento que ha sido alguno años, despues de haber estado en oficinas de esta provincia, se dedica á confeccionar cuentas de Propios y de Pósitos con sujecion á las disposiciones publicadas hasta el dia por el Gobierno de S. M. (q. D. g.), la Dirección general de Administración local y el de esta misma provincia.

Los funcionarios responsables por la ley de la presentacion de cuentas de los pueblos cuyos Secretarios no pueden ocuparse por cualquier motivo de estos trabajos, pueden dirigirse al citado Vera, calle del Horno de San Gil número 4, en esta ciudad.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
 Calle de S. Lázaro num. 21.